

U-345

15

Felix Olivan

Año de 1747.

Puerto de S. Felix de las
Comijas de S. Felix

A. R. P.
leg. 1050 m. 45

80.

X



P^{ta} de Artículo sobre los quales, han desay
 interrogados los testigos, que se han de examinar
 en la probanza del D.^o Felix Olivan, Doctor
 en Jurisprudencia civil, natural del lugar
 de Arco del Presente Reyno de Aragon
 dada al D.^o Pablo Felices Comensal
 de dhas. causas por los Muy Ill^{tes} S^{es} P^{tes}
 Colegiales y Capilla del Real y Mayor de
 S.^{ta} Cruz de Martir de la C^om^u de Huesca
 conformes al R^olo, costumbre, Regla, ordena
 ciones y Estatutos de dho Colegio.

Art. 1.^o

P^{ta} Ante que D.^o Joseph Olivan, Abuelo Paterno
 Paterno del D.^o Felix Olivan, deposita por todo el hom
 bo de su vida y hasta su muerte su y ca. de dhas
 R^olo R^olo R^olo y de la R^ompa Sanza y de dhas
 de dhas dhas y en el m^o en dhas de dhas
 aya hecho n^o aya, como en dhas de dhas

Mozos Herejes ni Conversos, ni de otra secta ni de otra
condición, y que ni el dho ni otro de ellos, ayau
sido condenados por el S^{to} Oficio de la Inquisición
ni afeñados por penitencia ni otro castigo de la
S^{ta} Oficio ni por otra alguna. *Verónica* Católica
ni Secular, ni de ellos, ha auido fama, rumor,
duda ni sospecha, y que si la huviera, el testigo
cree, y tiene por cierto, que la sabría, y no podría
ser menor, segun el conocimiento, y noticia, que de
cada uno de los sus dho tratado y tiene, y así es
de ver comun y fama pública.

Ab 2
Abuelo
Paterno

Qui D^{na} Ana Clara Lacasta Abuela Paterna del dho
opositor D^o Felix Olban opositor, por todo el tiempo
de su vida y hasta que murió fue y era tenido por
Chr^o Viejo Limpio y de Limpia Lanza, y Descendiente
en todo de tal, y en que en la dho ni en otro de ellos
haya auido ni aya zaza de Judios, Mozos Herejes
ni Conversos, ni de otra secta ni de otra
condición, y que ni la dho ni otro de ellos, han sido condena
dos por el S^{to} Oficio de la Inquisición, ni afeñados
por penitencia, ni castigo de la S^{ta} Oficio, ni por
otra Justicia alguna Católica, ni secular, y así es

2
ni de ellos, ha auido rumor, fama ni sospecha
y que si la huviera, el testigo tiene por cierto, y
que lo sé, y no podría ser menor, segun el
conocimiento, y noticia, que de ella y de cada
uno de los dichos, ha tenido, y tiene, y así es
de verdad. Et.

Ab 3

Qui entre los dhos D^o Joseph Olban, y D^{na} Ana
Clara Lacasta Abuelos Paternos, del dho D^o Felix
Olban fue en favor de la S^{ta} Padre Fel^o varado
y legitimo Matrimonio y de el huvieron y procrearon
en hijo, y legitimo, y natural a D^o Batholomeo Olban
Padre del dho D^o Felix Olban opositor.

Ab 4

Abuelo
Materno

Qui D^o Fr^o Gaspar Abuelo Materno de D^o Felix
Olban, opositor por todo el tiempo de su vida, y hasta
que murió fue y era Chr^o Viejo Limpio y de Limpia
Lanza, y Descendiente de tal, y en que ni en el dho
ni en otro de ellos, ayau auido ni, haya zaza de
Judios, Mozos, Herejes, ni conversos, ni de otra secta
ni de otra condición, y que ni el dho ni otro de ellos
ayau sido condenados por el S^{to} Oficio de la Inquisi
ción ni afeñados por penitencia ni por otro castigo
del S^{to} Oficio ni por otra Justicia alguna Católica

seculares, ni de ello, sea hauido fama o fama
ni sospecha, y que si la huviera, el testigo case, y
hene por cierto, que lo sabia y no podria ser menos
segun el conocimiento, que de el, y de cada uno de
ellos, sus dthos ha tenido y hene, y asi es verdad de

Art. 5
Abuela
Materna

Que D. J. de... Del dho. Abuela Materna del dho. D. D. de...
Noban a posterior por todo el tiempo de su vida, y hasta que
muera, sea y esa Ch. vi sea limpia y de buena fama,
y descendiente de tal y en que nada de ella, ni de otro
de ellas, aya ni aya hauido raas de dicitos, mozos,
fliajes, conuertos, ni de otro docto que han de combenir
ni que la dtho. ni otro de ellas han sido condenados
por el dho. Oficio de la Bngnificax ni apertados por
pervencia ni castigo de dho. Oficio ni por
otro dicitio alguna Cobi. nica ni secular ni de
ello ha hauido fama o fama ni sospecha, y que
si la huviera hauido el testigo case, y hene por cierto,
que lo sabia y no podria ser menos segun el
conocimiento y noticia, que de la dtho. y de cada
uno de ellos, ha tenido y hene, y asi es verdad de

Articulo 6

temo, ni henen, dicitos, reputados comunmente por
infames, o defectos, por el qual, ayan sido notados por
tales, y que de ello es la voz comun y fama publica.

A. H. P.
HUESCA

Que el dtho. opositor, no hauido familia de
ningun Colegio, ni Casado de ninguna otra Comar
lado, ni noventa de ninguno de los Colegiales de
dho. Colegio de S. Vicente, es asaber de los, que se
hallaron, al tiempo de la eleccion de dtho. opositor, y asi
es verdad de.

Art. 6

Que dtho. opositor, hene veinte años poco mas o menos

Art. 7

Que dtho. opositor sea casado al menos de quina tenaas,

Art. 8

Que dtho. opositor sea graduado al menos de Bachiller
en sus dho. prudenca Civil.

Art. 9

Que todo lo sobre dtho. y las preguntas, antes dicitos
y de cada una esla sea en comun y fama publica,
Comun opinion, y regulacion en dtho. lugar de dtho.
y otras partes, y que el testigo sola de para, por el dtho.
mento, y no por intereses, otros, o mala voluntad de.

Comisario
de Secarario

En Letras de Quiriza a las 23 dias del Mes de Junio de 1747
expresada mi voluntad y consentimiento el Sr. D. Pablo Felices
caso en Secarario a mi Sr. D. Ramon Canales para hacer las Pua-
ciones de Sancho y Costumbres del Sr. D. Felix Nizan
para que yo, y pretendiente de una Beca en el Colegio Mayor de
San Vicente de la Ciudad de Huesca, de que doy fe

D. Pablo Felices Juez Comisario
Sr. Ramon Canales
Jefe de la Comision

Accepto
de la Comision

En Letras dia 23 de Junio de 1747 ante mi el unpo escrito Secar-
tario de la Comision para el Sr. D. Pablo Felices Juez de Comisario
y me requirio dize testimonio de haver acceptado dha Comision, es
la qual, lo que ha muy M. Capilla del Colegio Real y Mayor de
San Vicente de la Ciudad de Huesca, se ha cometido para
recibir las informaciones, y pruebas de limpieza de Sancho, Nizan
y Costumbres del Sr. D. Felix Nizan natural de Huesca, y assi mismo
me requirio el Sr. D. Pablo Felices Juez de Huesca, sea de viaje que hizo
desde Huesca a Lerida, y habiendo succedido todo assi certifico y doy
fe del que el Sr. D. Pablo Felices Juez Comisario accepto la
Comision, que se ha dado la muy M. Capilla del Colegio de San
Vicente para hacer las dhas informaciones al Sr. D. Felix Nizan
pretendiente de una Beca en dho Colegio, como tambien hauea hecho
dho Sr. D. Pablo Felices el viaje desde Huesca a Lerida.

D. Pablo Felices Juez Comisario
Ante mi Sr. Ramon Canales
Jefe de la Comision

En el mismo dia el Sr. D. Pablo Felices Juez Comisario asistido de
mi el unpo escrito Secarario, caso en Huesca a Pedro Ruiz pretendiente
en Huesca, habiéndole dado antes juramento con su me caucion, y cauteles
presencia en los Reales estatutos del Colegio de San Vicente, de que doy fe
D. Pablo Felices Juez Comisario
Ante mi Sr. Ramon Canales
Jefe de la Comision

12
12
12
12
12
12
12
12
12
12

Relación de
Breuísimo de
D. Joseph Zava
Pueblo de Barro

Del Libro de bautismos que ocularmente he visto el Lugar
de Xauarrella resulta la partida siguiente. En 13 de Abril de
1638 se bautizó un Niño legitimo de D. Pedro Zava de
Sexos de Guazaga, y D. Ana Berza, Namara D. Joseph fueron
Padrinos D. Joseph Berza, y D. Maria Señora Sr. de Barangu
as. M. Ministro M. Cap. Pedro Labrador de Barro. Así mismo

Relación de
Breuísimo de
D. Ana Ordo
Zava.

Resulta del mismo Libro otra partida del tenor siguiente. En 28
del Mes de Junio de 1638 se bautizó una Niña de D. Pedro Zava de
Sexos de Guazaga, y D. Theodora del Niño Coniuges Seño
ra de Sexos de Guazaga, fueron Padrinos de Niño la D. Señora Ver
no del Lugar de Sauzagat, y María de la Cruz de Sexos de
Guazaga. M. Ministro M. Cap. Pedro Labrador de Barro de Xauarrella

Joseph y
Zavarambio.

D. Pablo Felice Juez de Comisión
Ante mi M. Cap. Ramon
Canabito Sec. de Comisión

En 23 de Junio de 1747 el Sr. D. D. Pablo Felice Juez de
Comisión de estos Autos ante el impa esento Secretario manto Cibe
por Pedro del Barro a Juan Lopez Vecino de la Bueso para que declarase
quanto supiera en las informaciones que se habían de recibir del Sr.
D. Joseph Ordoñez y habiéndose dado antes su Cuidamiento de declarar y dijo que
D. Sr. D. Felice Ordoñez era hombre honesto, y virtuoso, y muy alzapostado
siguen en dictamen para Nula en Comprobación, que notaba Nula padeci
do el Dho. Interdamente enfermedad contagiosa, ni menos Nules defecto alguno
por el qual decaerese en la Beca de Dho. Colegio a que aspiraba. Así mismo
dijo que D. Sr. D. Zava de Barro el Alcalde de este Pueblo hauido en el tiempo
voto por el Bannición notorio y publico: Así mismo dijo que los misms
votos por el Bannición notorio y publico en la memoria de la Familia de
Onozes y de Sagastibar con el q. ha gozado de inmemorial la Familia de
los Zababaz, en tal forma que piden los Articulos de la Pica, que
se le legesen con la mayor distinción. Item dijo que notaba, ni tenia
nencia, que en la Familia de Zava no hauiab. penitencias el
Espiritual ni entendido en causa de alguno de Dna. Familia, y así
mismo dijo que la Jurisdicción secular no hauiab. castigo a ninguno
de los Dientes de D. Sr. D. Felice Ordoñez, y que el Dho. no hauiab. ni en
Familia de los Colegios de Capitan de la Universidad de Navarra ni
de otro alguno. Item dijo que el Sr. D. D. Felice Ordoñez, padeciente de
de Beca fue procesado de legítimo Matrimonio con Dna. Señora
Eclesia chiva D. Daltara Ordoñez y D. Señora Ordoñez Zava de
Pobre y Madre de Dho. Interdamente. Item dijo que los Padres, y
Abuelos por las Lineas de Barro y de Barro no ha tenido Oficio espoco
ni abarritos por los que aygan desmencado espaco del Dni. Diego de Barro
ones, antes bien sabe que han obtenido siempre los Empleos mas On
rados, y de mayor estimación. Item dijo que D. Joseph Zava de
y D. Señora Ordoñez Zava de fueron Christianos Viejos honestos y de

5
sangre limpia, sin mezcla de flinoria alguna. Item dijo que de paca
ua de mas de Cinquenta años, y no pda Cocho, Compencion, Pacho, Oho
ni mala Voluntad, que huiesse con el Dho. Sr. D. Felice Ordoñez,
Padre de Dna. Señora en el M. Cap. de D. Sr. D. Vicente y Concluido
Niendo que concuian en Dho. Sr. D. Felice Ordoñez todos los Paga
sitos, y Circunstancias, que piden todo, y Cada uno de los Articulos
de la Pica inserta en los Autos como es sea de Dnaga limpia, y des
cendiente de tales, porque ni el Dho. ni otro de ellos huja habido con
Daza ni mancham. de Dnaga, Moros, Keasos, ni de otra Dnaga nueva
mente concuados, y que ni el Dho. ni otro de ellos han sido castigados
por el Sto. Oficio de la Inquisición, ni otra Dnaga Eclesiastica o
Secular, y que none por Canto el Testigo que si huiesse habido algo
esto que contiene la Pica de Arduillo sabida, sea que soy fea.

D. D. Pablo Felice Juez de Comisión
Ante mi M. Cap. Ramon
Canabito Sec. de Comisión

En 23 de Junio de 1747 el Sr. D. D. Pablo Felice Juez de
Comisión de estos Autos ante el impa esento Secretario manto Cibe
por Pedro del Barro a Juan Lopez Vecino de la Bueso para que declarase
quanto supiera en las informaciones que se habían de recibir del Sr.
D. Joseph Ordoñez y habiéndose dado antes su Cuidamiento de declarar y dijo que
D. Sr. D. Felice Ordoñez era hombre honesto, y virtuoso, y muy alzapostado
siguen en dictamen para Nula en Comprobación, que notaba Nula padeci
do el Dho. Interdamente enfermedad contagiosa, ni menos Nules defecto alguno
por el qual decaerese en la Beca de Dho. Colegio a que aspiraba. Así mismo
dijo que D. Sr. D. Zava de Barro el Alcalde de este Pueblo hauido en el tiempo
voto por el Bannición notorio y publico: Así mismo dijo que los misms
votos por el Bannición notorio y publico en la memoria de la Familia de
Onozes y de Sagastibar con el q. ha gozado de inmemorial la Familia de
los Zababaz, en tal forma que piden los Articulos de la Pica, que
se le legesen con la mayor distinción. Item dijo que notaba, ni tenia
nencia, que en la Familia de Zava no hauiab. penitencias el
Espiritual ni entendido en causa de alguno de Dna. Familia, y así
mismo dijo que la Jurisdicción secular no hauiab. castigo a ninguno
de los Dientes de D. Sr. D. Felice Ordoñez, y que el Dho. no hauiab. ni en
Familia de los Colegios de Capitan de la Universidad de Navarra ni
de otro alguno. Item dijo que el Sr. D. D. Felice Ordoñez, padeciente de
de Beca fue procesado de legítimo Matrimonio con Dna. Señora
Eclesia chiva D. Daltara Ordoñez y D. Señora Ordoñez Zava de
Pobre y Madre de Dho. Interdamente. Item dijo que los Padres, y
Abuelos por las Lineas de Barro y de Barro no ha tenido Oficio espoco
ni abarritos por los que aygan desmencado espaco del Dni. Diego de Barro
ones, antes bien sabe que han obtenido siempre los Empleos mas On
rados, y de mayor estimación. Item dijo que D. Joseph Zava de
y D. Señora Ordoñez Zava de fueron Christianos Viejos honestos y de

En 23 dias del Mes de Junio de 1711 habiendo compulsado el Libro
número de los casados del Lugar de Nauaualla se lee en el una Licitud del tenor
siguiente. En 14 dias del Mes de Octubre año 1711 se desposaron yo
Nicolas con D.ña D. del dho Mes y año ocaion M.ª Ana Buimperial D.º Barthasar Nican
Casapa. Coniuges Vecinos del Lugar de Asco y D.ª Ana Maria Casapa Señala
girona de D.º Jph Casapa y D.ª Barbara del dho Coniuges Vecinos, y
Jhonax de Lanza de Lianza. Habiendo prescrito la forma y disposicion
del 3.º Concilio y de Ob.º de Madrid la Iglesia. fueron testigos M.º Carlos San-
chez de Agredo y Carlos Casapa habiandose en el Lugar de Lanza. N.º
no M.º Carlos Casapa y Pedro de Nauaualla, de que soy fee.

D.º Pablo Felices Justo Comisario

La de feudo
mo de D.º Jph
D.º Jhonax

En 24 dia del mes de Junio de 1711 habiendo compulsado los
Libros de casados del Lugar de Asco de Dobie Monte se encontro una
Licitud del padida al folio 154 que dice asi: En 18 del Mes de Julio del año
1666 supiste Yo M.º Sebastian Nican Pastor de Asco de Dobie Monte
a Jph Bartholome Nican hijo legitimo de Juan Nican y D.ª Catharina
de Lanza Coniuges. Padridos Joseph Nican Coludante y Ana Laga-
na Doncella.

D.º Pablo Felices Justo Comisario
Ante mi M.º Ramon
Canudo Escrivano de la Comision

En 11 del mes y año hoy en el Ciudad de Asco de Dobie Monte se
comprova lo siguiente. En 11 del mes de Enero del año 1633 supiste Yo M.º
Sebastian Nican Pastor del Lugar de Asco de Dobie Monte a D.º Bar-
thasar Felix Nican hijo legitimo de D.º Joseph Nican y D.ª Ana Maria
Casapa. Coniuges. Padridos Felipe de la Casa y Ana Maria Viteri
Mujer del Cabo de la Torre de Santa Elena.

D.º Pablo Felices Justo Comisario
Ante mi M.º Ramon
Canudo Escrivano de la Comision

En el mencionado dia mes y año y al folio 160 del Segundo
Libro de casados de dho Lugar de Asco de Dobie Monte se encontro lo siguiente
a 23 de setiembre de 1713 nacio D.º Felix Miguel Nican y se bautizo

La de feudo
mo de D.º Jph
M.º Carlos San-
chez de Agredo

M.º Jhonax

El dia 3 de octubre del mismo año por mi el dho p.º mado el que es
hijo legitimo de D.º Barthasar Nican y D.ª Ana Maria Casapa
Coniuges y Vecinos de Asco. fueron testigos M.º Carlos Sanchez
Padridos de Ana Elena Casapa. ambos de dho Lugar.

D.º Pablo Felices Justo Comisario
Ante mi M.º Ramon
Canudo Escrivano de la Comision

Dicho dia mes y año en el Lugar de Asco de Dobie Monte D.º Jph
M.º Carlos Sanchez Justo de Comision y Colegial del dho Lugar de Asco
de Dobie Monte de la Ciudad de Huasca. en presencia de mi el dho p.º mado
para prueba de lo contenido en la Cedula de los Arzobispos puesta
a principio de estos autos, hizo parecer antes en fuerza de la Citacion
y emplazamiento antes contenido a M.º Carlos Miguel la Saguna
Pastor de Asco y habiendo jurado en presencia Sacramental que es
Verdad y siendo preguntado al tenor de la Cedula respondió lo
siguiente.

Art.º 1.º En el artículo 1.º de dha Cedula M.º Carlos Miguel la Saguna
siendo preguntado respondió que Asco, que congo muy bien y hubo no
mezcla de Joseph Bartholome Nican a dha Cedula. Sabemos de D.º Felix Nican
y a D.º Barthasar Nican Padre del Padriente. Ambos nombrados en
este artículo, yo sé muy bien y que es Verdad que los dhos por todo
el tiempo de su Vida y de la memoria del que desposa fueron y se bautizaron
separados por Christianos Viejos de Doxhe Limpia y descendientes de
valde son que en ellos ni en los sujos haya habido sospecha ni mancha
de Churros, M.º Carlos, Señores ni conuezoos de dha Secta, como Calbinistas
Relinistas, ni comados, ni que aditiesen los sujos hayan sido condenados
dos por el 3.º Oficio de la Inquisicion, ni apenados por permitencia publica
impuedra por el Tribunal de la Inquisicion ni Churros Ecclesiasticos, ni
seculars; y que si alguna cosa huviera habido en contrario Cree y tiene
por cierto el bestro yo savia.

Art.º 2.º En el artículo 2.º de dho dho Vestido que D.ª Ana Maria
Casapa y Nican del Padriente, y que por todo el tiempo de su Vida
fue Christiana Vieja, y de same se Limpia son mezcla de Churros, ni dha
secta a saber es de Relinistas, Calbinistas, lo antes mas sabe
que la dha Madre del Padriente, es Señora en quien concuerdan
las mas buenas circunstancias y concuerdan con lo prescrito en este artículo.

Art. 3.º Artículo 3.º Respondo y Digo, que D.º Don Elona de la Cruz
Abuela Patrona del D.º Donde por todo el tiempo de su vida fue
Christiana Vieja de Sangre Limpia, sin mezcla de Judíos, Hebreos, ni
secta contraria a la Religión Chística, antes mas muy Virtuosa, hon-
rada, y muy Chastada, y Cree el Testigo, que si fuera lo contrario,
tendría de ello noticia.

Art. 4.º Estos Artículos Respondo y Digo el Testigo tener noticia de los
Abuelos O Abuelos del D.º Donde y que tienen todas las Circunstancias
que se piden en la Plica de Artículos, como mas largamente
se lleva dicho en las Informaciones que se han tomado en sus
Lugares respectivos.

Art. 5.º Artículo 5.º del que se lleva información hecha de aver contra-
do bodadere y segundito Cami mohu in facie Ecclesiæ, y añade el
Testigo sea así que procrearon en hijo sus legitimo y natural el D.º
Donde en su D.º Donde como mas largamente consta de la
fe que se lleva deducida del libro de bautizados del Lugar de
D.º Donde de Dobas Monte.

Art. 6.º Artículo 6.º Respondo y Digo que el D.º Donde es
pendiente de Boca en el Lugar de D.º Donde ha sido y es Christiano
Viejo de Sangre Limpia sin mezcla de Judíos, Hebreos, ni otra secta opa-
esta a Nuestra Santa Ley, y que Cree, que si fuera lo contrario ten-
dría de ello noticia.

Art. 7.º Artículo 7.º Respondo y Digo que el D.º Donde es
Hombre libre, y que no ha sido de entrar en Religión vacado o
expreso, por que si lo hubiera echo tiene por cierto el Testigo hubiera
saber de ello noticia.

Art. 8.º Artículo 8.º Respondo y Digo que el D.º Donde
es Hombre de buen nombre y fama, sano, y que no ha tenido ni
tiene enfermedad de bubas, ni de Laxas, ni de enfermedad contagiosa,
por que Cree el Testigo, que si lo hubiera tenido hubiera sabido
de ello noticia.

Art. 9.º Artículo 9.º Respondo y Digo, que D.º Donde
es Hombre Religioso, de buena Conciencia, Conuersacion y Costumbres,
buen Educado, y Cree el Testigo que es muy apropiado para que
sea confesora tal boca a que aspira, por ser Hombre que
DE ARAGON

pacífico y muy del caso para tratar con Contes Doctos.
Art. 11.º Artículo 11.º Respondo y Digo, que D.º Donde y Abuelos, y demás
Acordantes no han tenido Oficio Sepulcral comunmente por infame y Vil,
ni menos Oficio secular ni Voto por el que ayun peccados de Estimaçion
y no ayun sido Sepulcrales por Infanzones y tiene por cierto el Testigo
que si hubiera habido cosa en contrario tendría noticia.
A. F. P.
HUESCA

Art. 12.º Artículo 12.º Respondo y Digo que D.º Donde no ha
sido ni es Lambrina de Algun Oficio, ni ha exercido a Comunidad
ni Particular, ni al presente sabe, y Digo el Testigo estar cierto de esto.

Art. 13.º Artículo 13.º Respondo y Digo que todo lo sobre D.º Donde y preguntas
echas arriba y que cada una de ellas es bon Comun y fama publica
y que no sepa por interer, Confesion, ni pacto, ni por otro ni mala
Voluntad: siendo en Virtud de Juramento, tambien de lazo y D.º
que D.º Donde tiene 26.º años mas o menos; que esta casado
de consuetud y Legales de Don Juan P.º Conciencia; y final mente
que estaba deponiendo el D.º Donde a todas las Circunstancias y
Requisitos que pedia la Carta de Artículos, de que fue intererado
de todo lo qual doy fe, y que paso ante mi.

D.º Donde Felices Just Comisario Miguel de la
Junta Petri de la
Ante mi Nos Ramon Canales
Secretario de la Comision.

Despues de lo referido D.º Donde me y ano el D.º Donde Pablo Felices
Vice de Comision de estos autos en presencia de mi el interer escrito de
nada en continuacion de la misma prueba hizo jurar a Juan Martin
D.º Donde en la natural del Lugar de Dobas Monte que D.º Donde sea de 26.º años de
edad, y habiendole dado Juramento y preguntado con Requero Examen
al tener de los Artículos de la Plica enenta en los Autos Respondo y Digo

Art. 14.º Artículo 14.º Respondo y Digo a este Artículo que D.º Donde
es Hombre Religioso, de buena Conciencia, Conuersacion y Costumbres,
buen Educado, y Cree el Testigo que es muy apropiado para que
sea confesora tal boca a que aspira, por ser Hombre que
DE ARAGON

que ni el Dho ni otro de ellos haya sido Condenado por el S^{to} Oficio de la Inquisición ni apenados por Penitencia ni otro Castigo del S^{to} Oficio ni por otra alguna Justicia Eclesiástica ni secular ni sea ella ha habido fama, fama ni sospecha y que si la huviere el testigo Cree y tiene por cierto que lo sabía ni no podría ser menos segun el Conocimiento y noticia que de cada uno de los suso Dhos ha tenido y tiene y así es Verdad Voz Común y fama pública.

Artículo 2^o Respondio y Dijo que D^{na} Elena la Cassa Abuela Lavera del Dho Opositor D^o Felix Nican por todo el tiempo de su vida y hasta de presente fue y es Penitente por Christiana Vieja limpia y de limpia sangre y descendiente de pais son que en la Dha ni en otro de ellos hayr habido ni haya daga de Judios, Moros, Hereges ni Conventos ni de otra secta ruidamente combatidos y que ni la Dha ni otro de ellos han sido Condenados por el S^{to} Oficio de la Inquisición ni apenados por Penitencia ni Castigo del Dho S^{to} Oficio ni por otra Justicia Eclesiástica ni secular y que ni de ellos ha habido fama fama ni sospecha y que si la huviere el testigo Cree y tiene por cierto lo sabía y no podría ser menos segun el Conocimiento y noticia que de ella y de cada uno de los Dhos ha tenido y tiene y así es Verdad.

Artículo 3^o Este artículo 3^o Respondio y Dijo que entre los Dhos D^o Felix Nican y D^{na} Elena la Chippa Abuela Lavera del Dho D^o Felix Nican fue contraido en face de la B^{ta} Madre Iglesia bendicido y legitimo Matrimonio y que el huviere y procrearon en hijo suyo legitimo y natural a D^o Baltazar Nican Padre del Dho D^o Felix Nican Opositor.

Artículo 4^o La informacion sobre este artículo queda ya echo arriba y en Lince son donde se habla del Abuelo Materno.

Artículo 5^o Tambien queda en salvagaa respectivo hecha abundante informacion sobre la Abuela Materna.

Artículo 6^o En el mismo se da mas asistente haber contraido Matrimonio en el Lugar de Lince Dhos Nican Maternos de quienes se lleva esta informacion que pro crearon en hijo legitimo y natural a D^o Baltazar Nican Padre de D^o Felix Nican Opositor.

Artículo 7^o Este artículo Respondio y Dijo que D^o Baltazar Nican hijo de los Dhos D^o Felix Nican y de D^{na} Elena la Cassa y Abuelo de D^o Felix Nican por todo el tiempo de su vida y hasta de presente de sus y es tenido por Christiano Viejo limpio y de limpia sangre y descendiente de tales son que ni el Dho ni otro de ellos haya habido ni haya daga ni mancha de Judios, Moros, Hereges, Conventos ni de otra secta ruidamente combatidos y que ni el Dho ni otro de ellos han sido Condenados por el S^{to} Oficio de la Inquisición ni apenados por Penitencia ni Castigo del Dho S^{to} Oficio ni por otra Justicia alguna Eclesiástica ni secular ni de ellos ha habido fama fama ni sospecha y que si la huviere el testigo Cree y tiene por cierto lo sabía y no podría ser menos segun el Conocimiento y noticia que del Dho y de cada uno de ellos tiene y ha tenido y así es Verdad.

Artículo 8^o La informacion sobre este artículo en que se habla de D^o Amador Casado queda echo en su propio lugar.

Artículo 9^o Este artículo y que contraieron verdadero Matrimonio D^o Baltazar Nican y D^{na} Elena la Cassa por Padre y Madre del Dho D^o Felix Nican Opositor se ha dicho ya abundantemente y tomado de esta informacion jurídica.

Artículo 10^o Que el Dho D^o Felix Nican dijo el testigo por todo el tiempo de su vida habido y es Christiano Viejo limpio y de limpia sangre y descendiente de tales son que en el ni en otro de ellos haya habido ni haya daga de Judios, Moros, Hereges ni de otra secta ruidamente combatidos y que el Dho ni otro de ellos hayan sido Condenados por el S^{to} Oficio de la Inquisición ni apenados por Penitencia ni Castigo del Dho S^{to} Oficio ni por otra Justicia alguna Eclesiástica ni secular ni de ellos ha habido fama fama ni sospecha y que si la huviere el testigo Cree y tiene por cierto que lo sabía y que no podría ser menos segun el Conocimiento y noticia que de cada uno de ellos ha tenido y tiene y así es Verdad.

Artículo 11^o Que el Dho D^o Felix Nican es hombre libre y no sujeto a Matrimonio de presente o futuro ni a Celacion ni hecho Voto Solemne de Celibato y que si fuera el testigo tiene por cierto lo sabía y huviere dicho D^o Felix y que de ellos es la voz Común y fama pública y así es Verdad.

2º testigo

In el mismo día mes y año mandado citar y declarar sobre el artículo de la Féica la Juaguen Dardo Natural de Darabenua Declaro y dixo que D. Xona Elena la Caspa, Abuela de Xona del D.º D.º Felix Nican Opositor por todo el tiempo de su vida y hasta de presente fue y es herege por Christiana Nueva, limpia y de limpia sangre, descendiente de tales sin que en la dita ni en otro de ellos haya habido ni haya raza de Judios, Moros, Lunegos, ni combetas ni de otra secta nuevamente combetidos, y que ni la dita ni otro de ellos han sido condenados por el S.º oficio de esta Inquisición ni a penitencias ni castigos de dicho S.º Oficio ni por otra Justicia alguna Eclesiástica ni secular ni de ella ha habido fama ni sospecha y que si la hubiese el testigo tiene por cierto que lo supiera y no podría ser menos segun el conocimiento y noticia que de ella y de cada uno de ellos Dios ha tenido y tiene, y así es verdad y por no suena escrivir el testigo como con esta Cruz

D.º Pablo Felices Just. Comissario
Antemi N.ºº Ramon Canabdo
Secretario de la Comission

2º testigo

En 2 de Junio de 1787 habiendo sido mandado citar y declarar sobre el artículo de la Féica la Juaguen Dardo Natural de Darabenua Declaro y dixo que D. Xona Elena la Caspa, Abuela de Xona del D.º D.º Felix Nican Opositor por todo el tiempo de su vida y hasta de presente fue y es herege por Christiana Nueva, limpia y de limpia sangre, descendiente de tales sin que en la dita ni en otro de ellos haya habido ni haya raza de Judios, Moros, Lunegos, ni combetas ni de otra secta nuevamente combetidos, y que ni la dita ni otro de ellos han sido condenados por el S.º oficio de esta Inquisición ni a penitencias ni castigos de dicho S.º Oficio ni por otra Justicia alguna Eclesiástica ni secular ni de ella ha habido fama ni sospecha y que si la hubiese el testigo tiene por cierto que lo supiera y no podría ser menos segun el conocimiento y noticia que de ella y de cada uno de ellos Dios ha tenido y tiene, y así es verdad y por no suena escrivir el testigo como con esta Cruz

D.º Pablo Felices Just. Comissario
Antemi N.ºº Ramon Canabdo
Secretario de la Comission

2º testigo

En el mismo día mes y año habiendo mandado citar y declarar sobre el artículo de la Féica la Juaguen Dardo Natural de Darabenua Declaro y dixo que D. Xona Elena la Caspa, Abuela de Xona del D.º D.º Felix Nican Opositor por todo el tiempo de su vida y hasta de presente fue y es herege por Christiana Nueva, limpia y de limpia sangre, descendiente de tales sin que en la dita ni en otro de ellos haya habido ni haya raza de Judios, Moros, Lunegos, ni combetas ni de otra secta nuevamente combetidos, y que ni la dita ni otro de ellos han sido condenados por el S.º oficio de esta Inquisición ni a penitencias ni castigos de dicho S.º Oficio ni por otra Justicia alguna Eclesiástica ni secular ni de ella ha habido fama ni sospecha y que si la hubiese el testigo tiene por cierto que lo supiera y no podría ser menos segun el conocimiento y noticia que de ella y de cada uno de ellos Dios ha tenido y tiene, y así es verdad y por no suena escrivir el testigo como con esta Cruz

10
Jesús Francisco Ramon y Ray Juan de Arco. D.
Pablo Felices Just. Comissario

D.º Pablo Felices Just. Comissario
Antemi N.ºº Ramon Canabdo
Secretario de la Comission

2º testigo
D.º Pablo Felices Just. Comissario

En 2 de Junio de 1787 habiendo sido mandado citar y declarar sobre el artículo de la Féica la Juaguen Dardo Natural de Darabenua Declaro y dixo que D. Xona Elena la Caspa, Abuela de Xona del D.º D.º Felix Nican Opositor por todo el tiempo de su vida y hasta de presente fue y es herege por Christiana Nueva, limpia y de limpia sangre, descendiente de tales sin que en la dita ni en otro de ellos haya habido ni haya raza de Judios, Moros, Lunegos, ni combetas ni de otra secta nuevamente combetidos, y que ni la dita ni otro de ellos han sido condenados por el S.º oficio de esta Inquisición ni a penitencias ni castigos de dicho S.º Oficio ni por otra Justicia alguna Eclesiástica ni secular ni de ella ha habido fama ni sospecha y que si la hubiese el testigo tiene por cierto que lo supiera y no podría ser menos segun el conocimiento y noticia que de ella y de cada uno de ellos Dios ha tenido y tiene, y así es verdad y por no suena escrivir el testigo como con esta Cruz

D.º Pablo Felices Just. Comissario
Antemi N.ºº Ramon Canabdo
Secretario de la Comission

2º testigo

En el mismo día mes y año mandado citar y declarar sobre el artículo de la Féica la Juaguen Dardo Natural de Darabenua Declaro y dixo que D. Xona Elena la Caspa, Abuela de Xona del D.º D.º Felix Nican Opositor por todo el tiempo de su vida y hasta de presente fue y es herege por Christiana Nueva, limpia y de limpia sangre, descendiente de tales sin que en la dita ni en otro de ellos haya habido ni haya raza de Judios, Moros, Lunegos, ni combetas ni de otra secta nuevamente combetidos, y que ni la dita ni otro de ellos han sido condenados por el S.º oficio de esta Inquisición ni a penitencias ni castigos de dicho S.º Oficio ni por otra Justicia alguna Eclesiástica ni secular ni de ella ha habido fama ni sospecha y que si la hubiese el testigo tiene por cierto que lo supiera y no podría ser menos segun el conocimiento y noticia que de ella y de cada uno de ellos Dios ha tenido y tiene, y así es verdad y por no suena escrivir el testigo como con esta Cruz

En la I^{ta} ni en uno de ellos haya habido ni haya Daza
de Subidos, Moros, Heceges ni Comedores ni de otra secta
nuevamente Combatidos, y que ni la I^{ta} ni uno de ellos han
sido condenados por el Santo Oficio de la Inquisición ni apen-
rados por penitencia ni Castigo de Dios Santo Oficio ni por otra
Justicia alguna Eclesiástica ni Secular ni de ello ha habido
juicio fama, ni sospecha, y que si la huviera el festivo tiene
poderes que lo supiera y no podría ser menos según el
conocimiento y noticia que de ella y de cada uno de los dichos
ha venido y viene y assi es Verdad, y por no saber ciertat el
festivo fíamo con esta Cruz + Salvo el emanado Thesera.

D. D. Pablo Felices Jus. Comisario

Antemio M^o Ramon Canas
Secretario de la Comision

Lee de Ray
no

En 26 de Junio de 1717 habiendo compulsado el D^o D^o
Pablo Felices el Libro de Bautizados del Lugar de Linar se le
la la Partida siguiente en 22 de Julio de 1665 fue bautizada
D^{na} Juana Magdalena del Ryo hija de D. Pedro Economico
del Ryo y D^{na} Josepha Canas Coniuges fueron D^{os} Martinos M^{os}
D^{os} Gaspar y Vicario de Linar y D^{na} Maria Garcia de el
Ryo y Comisario D^o M^o Juan del Ryo

D. D. Pablo Felices Jus. Comisario

Antemio M^o Ramon Canas
Secretario de la Comision

Lee de Carra
dos

En el mismo dia habiendo compulsado el Libro de los Casos
del D^o Lugar se encuentra la Partida siguiente En 18 dias
de octubre del año 1683 se desposaron y oyeron M^o Juan Miguel
procurador de la Real Audiencia y D^{na} Juana de la Cruz
obtenida al D^o Martin M^o de la Cruz, et de la Comisario D. Joseph Canas del Castillo
de Linar de Guara y Thesera del Ryo presente M^o Juan
Vicario y Xalé Vicario. The festivos M^o Juan

Jos y M^o R^o D^o Casilla

11

D. D. Pablo Felices Jus. Comisario

A. H. R.
UESCA

Antemio M^o Ramon Canas
Secretario de la Comision